

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

Art. 111. Todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros que se relacionen con la gestion encomendada á las distintas dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias se dirigirán á sus respectivos Jefes y deberán ser contestadas por los mismos; pero en el caso de que se refieran á operaciones ó asuntos en que deba tener participacion alguna otra dependencia de la provincia, deberán dirigirse á los Delegados.

Art. 112. Toda orden ó comunicacion que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de la Casa de Moneda de Madrid, de la

Fábrica nacional del Timbre, y por las de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Jefes de los mismos establecimientos; pero en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participacion alguna de las demás de la provincia, se dará conocimiento tambien á los Delegados de Hacienda.

Art. 113. Los pliegos de reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas del Reino y á la Intervencion general de la Administracion del Estado en el exámen de las que deban dar los diversos agentes de la Administracion de la Hacienda se dirigirán á los Jefes de las dependencias cuentadantes, quienes cuidarán de que sean solventados dentro del plazo señalado, y los devolverán á la Superioridad, haciendo constar además al final del mismo pliego cuantas observaciones puedan convenir para la más exacta apreciacion de los hechos y operaciones á que los mismos reparos y las contestaciones se refieran.

Art. 114. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de justicia tengan que dirigirse en reclamacion de datos ó antecedentes que deban comunicarles las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan, ó necesiten practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que aquellas custodien, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolucion ó autorice el acto.

Art. 115. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administracion provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas, y las de estos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de caracter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes.

En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Delegado para que dicte resolucion.

Art. 116. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los Centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el caracter de resolucion general ó deban producir alteracion en los valores ú obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 117. El mismo sistema de terminado en el artículo anterior se observará en las direcciones de las órdenes y comunicaciones, cuyo cumplimiento ó contestacion corresponda á las Administraciones de las Fábricas de tabacos y de sales.

Art. 118. Toda orden ó comunicacion que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado, se comunicará directamente á los Superintendentes ó Directores de los mismos establecimientos, y sólo en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participacion alguna de las demás dependencias de la provincia, se dará conocimiento de ella al Delegado de la provincia.

Art. 119. No será obligatorio para la Intervencion general de la Administracion del Estado el cumplimiento de los artículos 112 y 116 á 118 en los casos en que, para dar la independencia necesaria á la accion interventora y fiscal que debe ejercer por medio de sus agentes en las provincias, juzgue conveniente comunicarles sus órdenes é instrucciones directamente.

Art. 120. Las relaciones entre la Direccion general de Rentas estancadas y las Administraciones

principales y subalternas de Loterías continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 121. Todas las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administracion provincial tengan necesidad de dirigir á los Centros y Direcciones generales ó á cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma.

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervencion, de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos ó de los Tesoreros, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de la Casa de Moneda, por el Superintendente.

4.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de tabacos y de sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones-Depositarias Depositarias de Hacienda y subalternas de Rentas estancadas, por los respectivos Jefes de las Dependencias.

Art. 122. Constituirán casos de excepcion respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervencion general, y cuando den cuenta á la misma Intervencion de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencia de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervencion general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

CAPÍTULO V.

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los diversos Agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

1.º Los Delegados de Hacienda.
2.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas de tabacos y del Timbre del Estado.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almaden.

4.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.

3.º Los Administradores principales de Aduanas.

4.º Los superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas de Almaden.

5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que debe rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administración:

1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

Por tabacos.

Por timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos.

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendiran cuentas de fabricación:

1.º El Administrador-Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

4.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

5.º El Superintendente de las minas de Almaden, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuentas de Operaciones del Tesoro:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

3.º El Superintendente de las minas de Almaden.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de Bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales-depositarios de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Guarda almacén Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.

4.º El Depositario-pagador de las salinas de Torrevieja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.º El Oficial-pagador de las minas de Almaden.

7.º Los Administradores-depositarios de partido.

8.º Los Depositarios del Tesoro.

(Se continuará)

NUM. 2536.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 27 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. GIRALDO.

(Conclusion.)

Abierta discusión sobre la misma el firmante Sr. Alonso Pesquera la apoyó, diciendo que no puede admitirse la partida de 50,000 pesetas con destino á la instalación de la Granja, porque no cabe dentro del

adicional que es la resulta del ordinario.

Se pidió la votación nominal sobre la misma y fué desechada por 17 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó.

Ahumada.—Bayon.—Calvo Laguna.—Diez Bueno.—Francos.—García Crespo.—Lajo.—Latorre.—Leon Martin.—Madrueno.—Moras.—Montiel.—Nava.—Sanchez.—Fernandez Recio.—Martinez (Don Telesforo).—Velarde.—Total 17.

Señores que dijeron sí.

Alonso Pesquera.—Mateo.—Total 2.

Y por unanimidad se aprobó el dictámen, y en su virtud el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, en los términos propuestos por la Comisión con fecha 24 del corriente en el expresado dictámen, el cual dice á la letra como sigue:

A la Excelentísima Diputación.

La Comisión que suscribe, nombrada por V. E. para emitir dictámen, acerca del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, formado y presentado por la ordenación de pagos, ha practicado con el detenimiento consiguiente el exámen y estudio detallado, así del indicado proyecto de presupuesto, como de las liquidaciones de gastos é ingresos, referentes al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1880 á 1881, que al mismo se acompañan.

En su vista, y encontrando bien formadas las expresadas liquidaciones, esta Comisión es de parecer que V. E. se sirva prestarlas su aprobación; y respecto del mencionado presupuesto adicional al provincial ordinario del corriente año económico, á juicio de esta Comisión deben votarse y aprobarse por la Excelentísima Diputación, como ingresos y gastos del mismo los créditos y partidas que á continuación se determinan.

Ingresos.—Primera sección.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.º—Instrucción pública.—Artículo único.—En la relación número 9, pesetas 2,071 y 82 céntimos, procedentes á saber: 493 pesetas y 16 céntimos del Instituto de segunda enseñanza y 1,578 pesetas y 66 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes 2.

Capítulo 7.º—Beneficencia.—Artículo único.—En la relación número 10, pesetas 185,343 y 35 céntimos, procedentes á saber: 93,775 pesetas y 55 céntimos de los Hospitales provinciales, y 91,567 pesetas y 80 céntimos, de las casas de

Misericordia y Hospicio de la provincia.

Tercera sección.—Ingresos adicionales.—Capítulo 1.º Art. 1.º—En la relación número 16, pesetas 238,269 y 4 céntimos por existencias efectivas que resultaron en la Caja provincial en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, según certificación del acta de arqueo de dicho día.

Artículo 2.º—En la relación número 17, pesetas 654,187 y 8 céntimos por créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha y referente al ejercicio del presupuesto del año económico de 1880 á 1881. Importan en su totalidad los relacionados ingresos la suma de 1.079,871 pesetas y 29 céntimos.

Gastos.—Primera sección.—Gastos obligatorios.—Capítulo 2.º—Artículo primero.—En la relación número 7, se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para gastos de quintas la partida de 8,000 pesetas.

Artículo segundo.—En la relación número 8, se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario, para atender á los gastos del servicio de bagajes de la provincia, 2,000 pesetas.

Capítulo 3.º—Artículo 1.º—En la relación número 12, se consignan 8,183 pesetas como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para gastos de reparación y conservación de carreteras de la provincia y de puentes, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de caminos provinciales.

Capítulo 5.º—Artículo 2.º—En la relación número 22, se consignan 1,000 pesetas con destino á gastos de material del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Artículo 3.º—En la relación número 23, se consignan 1,355 pesetas y 20 céntimos, con destino á saber: 150 pesetas para resultas por adición de ejercicios cerrados de la Escuela Normal de Maestros, y 1,205 pesetas y 20 céntimos para el propio objeto de la de Maestras.

Artículo 5.º—En la relación número 25, se consignan 5,128 pesetas para gastos de material de la academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo 6.º—Beneficencia.—Artículo 2.º En la relación número 29, se consignan 94,956 pesetas y 67 céntimos para gastos de los Hospitales provinciales en la forma siguiente: 59,894 pesetas y 93 céntimos para material, y 35,061 pesetas y 74 céntimos, para resultas por adición de ejercicios cerrados.

Artículo 3.º—En la relación número 30, se consignan 134,443

pesetas y 69 céntimos, con destino á saber: 93,362 pesetas para gastos de material, y 41,081 pesetas y 69 céntimos para resultas por adición de ejercicios cerrados de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Capítulo 8.º—Artículo único.—En la relacion número 36, se consignan 10,000 pesetas, como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para gastos imprevistos.—Importan á una suma las partidas asignadas en la primera seccion para gastos obligatorios 265,066 pesetas y 56 céntimos.

Segunda seccion.—Gastos voluntarios.—Capítulo 1.º—Artículo único.—En la relacion número 37, se consignan 50,000 pesetas para atender á los gastos de instalacion y demás necesarios para el establecimiento de la Granja-modelo de la provincia.

Capítulo 2.º—Artículo 2.º—En la relacion núm. 39, se consignan 30.000 pesetas con destino á obras de construccion de carreteras provinciales, como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para dicho objeto.

Capítulo 3.º—Artículo único.—En la relacion número 40, se consignan 10.000 pesetas, como adición al crédito consignado en el presupuesto ordinario para subvencion á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren. Importan á una suma las partidas consignadas en la segunda seccion, para gastos voluntarios 90.000 pesetas.

Seccion tercera.—Gastos adicionales.—Capítulo único.—Artículo primero.—En la relacion número 42, se consignan 638,959 pesetas y 95 céntimos, para satisfacer obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha.

Artículo 2.º—En la relacion número 43, se consignan 1,932 pesetas y 38 céntimos, para satisfacer obligaciones por resultas de años precedentes. Importan á una suma las partidas consignadas en la seccion tercera para gastos adicionales 640,892 pesetas y 33 céntimos. y en su totalidad los créditos consignados para gastos en el presupuesto adicional, la suma de 995,958 pesetas y 89 céntimos, cuya cifra comparada con la suma total que arrojan los ingresos del mismo presupuesto ofrece un sobrante de 83,912 pesetas y 40 céntimos.

No obstante lo expuesto por la Comision que suscribe V. E. en su superior ilustracion acordará lo que estime procedente.

Valladolid 24 de Febrero de 1882.

—Eustaquio de la Torre —Marcelino Diez Bueno.—Eustaquio Calvo —Francisco María de las Moras.—Eusebio Giraldo.—Fidel de Nava.—Gavino Madrueño.

En seguida se dió cuenta del dictámen de la Comision de peticiones respecto de la pretension de Doña Carmen Yepes Lopez alumna del Conservatorio, huérfana de esta naturaleza y se aprobó sin discusion, asignándola una peseta diaria por el tiempo de tres años, siempre que continúe en los mismos con la aplicacion y aprovechamiento, que ha justificado, cuya pension se le abonará con cargo al Capítulo de imprevistos desde 1.º de Marzo de este año.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento, señalándose para la inmediata los asuntos pendientes, se levantó la sesion, citados todos los señores para las siete de esta tarde.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Eusebio Giraldo.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 2716.

**ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Ignorando esta Administracion el domicilio de las personas ó sus herederos cuyos nombres se expresan en la relacion que á continuacion se publica y siendo de sumo interés para las mismas el conocer la resolucion dictada en un asunto que les afecta, les invito por medio de este anuncio á que en cualquiera de los dias no feriados hasta el diez y siete inclusive del actual de diez á cuatro de la tarde se presenten en esta dependencia á recoger el oficio en el cual se les participa el resultado de dicha resolucion, debiendo advertir que pasado dicho plazo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Relacion de las personas á quienes interesa presentarse en la Administracion de Contribuciones y Rentas antes del 17 del actual.

Adolfo Casanova.
Agapito Lopez de San Roman.
Alejo Muriel.
Adrian Delgado.
Aniceto Luis Allende.
Ambrosio Terrero.
Angela Segorbuza.
Angel Maudes.
Antonio Huerta.
Antonio Iturralde.
Antonio Colina.
Antonio Morcillo.
Antonio Perez.

Antonio Garcia.
Antonio Gonzalez.
Antonio Garcia Destabote.
Agustin Simon.
Antolin Burrieza.
Anselmo Lopez.
Baldomero Diaz.
Baltasar Perez.
Basilio Rodriguez.
Benito Calleja.
Benito Esteban.
Bernardo Campo.
Camilo Diaz.
Canuto Albillo.
Catalina Perez.
Carlos Gonzalez.
Carlos Ulzurrun.
Casto Perez.
Casto Corral.
Casiano Gutierrez.
Cecilio Sanz.
Ceferino Cabonero.
Cipriano Jorge.
Claudio Ruiz Palacios.
Claudio Martí.
Domingo Martin.
Domingo Tabuada.
Domingo Gonzalez.
Dorotea Lopez.
Doroteo Merino.
E. Pournier y Gompañía.
Ecequiel del Val.
Eugenio Duque.
Eudoso Lopez.
Eusebio Nuñez.
Evaristo Garcia.
Fausto Martin.
Faustino Martin.
Félix Ruviales.
Félix Vallelado.
Félix Herrero.
Félix de la Fuente.
Francisco Arribaya.
Francisco Benito.
Francisco Hermosilla.
Francisco Montero.
Francisco Javier Crespo.
Francisco Martin.
Frutos Otero.
Gabriel Añivarro.
Gregorio Alonso.
Gregorio Herrero.
Gregorio Martin.
Gregorio Conde.
Gregorio Sancho.
Gregorio Rodriguez Campo.
Gregorio Castilla.
Gregoria Martin.
Guillermo del Barrio.
Guillermo Delgado.
Guillermo Sierra.
Gumersindo Diez.
Hilario Lerma.
Ignacio M.ª Bueno.
Isabel Gonzalez.
Isidoro Lopez.
J. I. Perez.
Joaquin Fonseca.
Jorge Gil Placer.
José M.ª Mañas.
José Fernandez.

José Alvarez.
José Gomez Gutierrez.
José R. Herrero.
José Hilario Perez.
Juan Gomez.
Juan Perez.
Juan Espinosa.
Juan Llorente.
Juana Bedoya.
Juan Navarro.
Juan Antonio Cerezo.
Juan Antonio Miguel.
Juan M.ª Fuentes.
Juan Bautista Teran.
Juan Baltana Tapia.
Julian Vila.
Julian Segoviano.
Laureano Palacios.
Leon Conde.
Leoncio Esteban.
Manuel Maladrones.
Manuel Castañon.
Manuel Garcia.
Manuel Fernandez.
Marcos Fernandez.
María Mercedes Rodriguez.
María Diez.
María Bustamante.
María Roldan.
Mariano Pardo.
Mariano Bayon.
Mariano Bedeza.
Mariano Alvarez.
Mariano Madruga.
Mateo Sanz.
Matias Gonzalez.
Matias Amusco.
Melchor Indeve.
Melchor Garcia.
Miguel Ruiz.
Nicasio Martinez Hernandez.
Nicolás Duque.
Pascual Garcia Briso.
Pedro Garcia.
Pedro Antonio Salazar.
Policarpo Pintado.
Quiterio Matesanz.
Ramon Paz.
Roman Garcia.
Romualdo Yemes.
Romualdo Novo.
Ruperto Garcia.
Santos Gallego.
Saturnino Amusco.
Sebastian Requejo.
Simon Lopez Hermanos.
Silvestre Mozo.
Tomas Lago.
Tomás Vicente Barrasa.
Tomás Perez.
Tomás Leonardo.
Tomás Correa.
Tomasa Cuaresma.
Telesforo Pintado.
Tiburcio Martin.
Valentin Ortega.
Valentin Moro.
Vicente Caballero.
Vicente Diez Guillo.
Vitorio Lopez.
Viuda de Gaznacho.
Ulpiano Arranz.
Zoilo S. Pablo.

Valladolid 3 de Junio de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco Algarra.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.^a DECENA DE MAYO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena con arreglo á lo prevenido por la Dirección general de Administración militar en circular de 18 de Mayo de 1878.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				Kilógramos.		
31	D. Felipe Gonzalez Contreras.	Valladolid.	Jabon de primera.	400	0.99	396

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Prieto.

NUM. 2776.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA DE DUERO.

El día nueve del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos que en el próximo año económico de 1882 á 1883 devenguen en junto las especies de consumo que á continuación se expresan con la libertad de ventas, bajo los tipos que se señalan y recargos autorizados.

ESPECIES	CUPOS del Tesoro.		RECARGOS municipales.		TIPO de subasta.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes de todas clases.	2245	07	1571	55	3816	62
Aceite de todas clases.	1484	35	1039	05	2523	40
Jabon duro y blando.	519	52	363	66	883	18
Aguardiente, alcohol y licores.	835	67	584	97	1420	64
Cereales, legumbres y sus harinas.	2990	50	2093	35	5083	85
Pescados, escabeches y conservas.	162	35	113	64	275	99
Carbon vegetal.	371	08	259	76	630	84
Total tipo de subasta.	8608	54	6025	98	14634	52

Para ser licitador se necesita acreditar la personalidad y presentar en el acto fiador que le garantice á satisfaccion del Ayuntamiento por el importe que represente la subasta.

Es condicion precisa que el arrendatario acepte sobre los anteriores tipos totales, el aumento del tres por ciento por cobranza y conduccion de caudales.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero 27 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ramon Olmedo.

NUM. 2712.

Alcaldía constitucional de Quintanilla del Molar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1882 á 1883, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, todos los días y en el acto de la subasta, que tendrá lugar la primera el día 4 de Junio próximo; y segunda, en caso el 11 del mismo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia convocando licitadores.

Quintanilla del Molar y Mayo 29 de 1882.—El Alcalde, Andres Rabanedo.—P. S. M., Emilio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se cita á concurso para el día 15 del actual á los Peritos agrónomos de esta Provincia para la division del coto redondo, titulado «El Pego» sito en la Provincia de Zamora, partido de Fuentesauco.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de los dueños

del referido pueblo, donde los solicitantes podrán informarse, previa la presentacion del título.

El Pego 3 de Junio de 1882.—El Administrador, Martin B. Ruiz.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.*

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.